

ORDENANZA N° 2402/12

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Art. 1°.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, y las ordenanzas 2079/08 y 2392/12, mientras dure la emergencia económica – financiera de la Municipalidad de Capilla del Monte y sus eventuales prórrogas, que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada incluyendo el Ente Municipal de Obras y Servicios Públicos - EMOSS.

Art. 2°.- QUIENES en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en la presente, comunicarán al Tribunal actuante la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

CAPITULO II

JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Capilla del Monte y todos aquellos Entes consignados en los alcances del Art. 1° de la presente Ordenanza en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.-

CAPÍTULO III

PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

Art. 4º.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los pronunciamientos judiciales contra la Municipalidad de Capilla del Monte o alguno de los Entes y Organismos comprendidos en los alcances del Art. 1º de la presente, que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 5º.- ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el Artículo anterior de la presente Ordenanza que en el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera, y carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal previsionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Economía y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta (30) de Junio del año correspondiente al envío del Proyecto de Presupuesto.

Art. 6º.- LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en los Arts. 4º y 5º no podrán superar el ocho por ciento (8 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para la gestión anual hasta el año 2014 y hasta el quince por ciento (15 %) en los años sucesivos. En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años.

Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 7º.- COMUNIQUESE, Córrese vista al Tribunal de cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 16 días del mes de Marzo de 2012.-

Firmado: IGNACIO F. SAGARDOY
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO N° 062/12- PROMULGASE la Ordenanza N° 2402/12 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de marzo de 2012.-

Capilla del Monte, 19 de marzo de 2012.-

Firmado: OSVALDO O. MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MPAL.